

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 18 DE JUNIO DE 1980

Núm. 138

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

Ministerio de Comercio y Turismo

REAL DECRETO 1073/1980, de 23 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad de establecer un marco legal para la venta en ambulancia y en mercadillos o ferias, dadas las especiales características de estos tipos de venta, para que las mismas puedan cumplir su función primordial, que no es otra que la necesidad de complementar el sistema de distribución comercial, especialmente en aquellas zonas en que el grado de abastecimiento sea insuficiente.

Asimismo, el establecimiento de este marco legal se hace imprescindible para que exista la necesaria coordinación a nivel general entre las distintas ordenanzas y disposiciones de la Administración Local que en materia de venta fuera de un establecimiento comercial permanente puedan dictarse, a través de una uniformidad de base en el tratamiento de la misma que permita su ejercicio con las necesarias garantías de igualdad de trato ante la Ley en el comercio permanente, así como para los propios consumidores y usuarios de este tipo de venta.

En su virtud, visto el párrafo cuarto del artículo veintitrés del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre, previo informe del Ministerio de Administración Territorial y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el presente Real Decreto.

Los Ayuntamientos podrán aprobar, ajustándose al mismo y sin contradecirlo, sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población.

Cuando dichas Corporaciones no hagan uso de esta facultad, esta actividad comercial se regirá por las normas del presente Real Decreto, que, además, tendrán carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por los Ayuntamientos y Organismos municipales.

CAPITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo segundo

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en fechas variables y en uno o varios Municipios, en los casos en que sea autorizada, no podrá practicarse en una misma población más de dos días en una misma semana.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta ambulante en sus respectivos

Municipios, pero, cuando se trate de capitales de provincia y de poblaciones de más de cincuenta mil habitantes habrá de establecerse un perímetro urbano exceptuado en el cual dicha venta ambulante no podrá efectuarse.

Artículo tercero

El perímetro urbano exceptuado, al que se refiere el artículo anterior, se determinará por el Ayuntamiento, oída la Cámara Oficial de Comercio correspondiente, y, para ello, se tendrá en cuenta, de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona y, de otra, la adecuación de éste a la estructura de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

El perímetro exceptuado que se establezca deberá ser homogéneo y continuo y comprender, en cualquier caso, la zona central de casco urbano.

Artículo cuarto

Uno. Para el ejercicio de la venta en ambulancia, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos la hubieran autorizado, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

—Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago.

—Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

—En el caso de extranjeros deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin, la Delegación Regional del Ministerio de Comercio evacuará el in-

forme establecido en el Real Decreto mil ochocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio.

—Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Dos. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior, será personal e intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior al año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo quinto

La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Artículo sexto

En aquellos Municipios en que existan o se autoricen mercadillos o ferias, la venta ambulante sólo podrá practicarse en el marco de los mismos los días en que aquéllos tengan lugar. En este caso, la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contener referencia expresa al emplazamiento reservado, para el titular de la misma, en el mercadillo o feria correspondiente los días en que se celebre éste.

CAPITULO III

DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y FERIAS COMERCIALES

Artículo séptimo

La venta en mercadillos y ferias comerciales existentes con anterioridad a la presente disposición, salvo los que se encuentren ubicadas en calles peatonales comerciales, en cuyo caso deberá procederse a su traslado, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales y para los artículos que venían expidiéndose.

Los Ayuntamientos podrán autorizar nuevos mercadillos o ferias, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio de su demarcación sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se

podrá incluir el pescado, la carne, frescos o congelados, ni los embutidos.

Los mercadillos o ferias de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles o zonas peatonales de carácter comercial, sin que los días de celebración de los mismos pueda sobrepasar un máximo de dos por semana para un mismo mercadillo o feria, de los cuales, al menos, uno deberá ser festivo.

Cuando se trate de ciudades de más de cincuenta mil habitantes o de capitales de provincia solamente podrán ubicarse fuera del perímetro urbano exceptuado, que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de este Real Decreto. La autorización para vender en un puesto de los mercadillos y ferias comerciales de nueva creación quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que se añadirá, en el caso de productos alimenticios, lo prevenido en el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre.

CAPITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo octavo

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta, en las modalidades que más adelante se relacionan, en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos durante más de dos días por semana, quedando eximida de la obligación contenida en el artículo sexto, siempre que previamente y mediante la correspondiente Ordenanza municipal hayan sido regulados los requisitos a que deberá atenderse su instalación y control, los cuales deberán contemplar, inexcusablemente, lo prevenido en los artículos cuarto y quinto anteriores.

—La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública.

—La venta en los denominados puestos de primeras horas.

—La venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

—La venta directa por agricultores de sus productos.

—La venta en camiones-tienda en municipios de menos de cincuenta mil habitantes en que no existan mercadillos.

Artículo noveno

No se someterá a lo establecido en la presente disposición la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

CAPITULO V

SOBRE INSPECCION Y SANCION

Artículo décimo

Los Ayuntamientos que autoricen cualquiera de las modalidades de comercialización regulada por el presente Real Decreto deberán vigilar y garan-

tizar el debido cumplimiento por los titulares de las licencias de lo preceptuado en el mismo.

Artículo undécimo

El incumplimiento de lo establecido por la presente disposición, en cuanto suponga infracción a la Disciplina del Mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto tres mil seiscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Cuando las Comunidades Autónomas constituidas al amparo de lo establecido en los artículos ciento cuarenta y tres y siguientes de la Constitución, hubieran asumido competencias en materia objeto de la presente disposición, las ventas a que se refiere la misma se regirán en los respectivos territorios por su normativa específica.

Segunda. — Se faculta al Ministerio de Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, así como para su debida interpretación.

Tercera. — La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el presente Real Decreto, deberán adaptarse al mismo en un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente disposición.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 140 del día 11 de junio de 1980

Excma. Diputación Provincial de León

A N U N C I O

La Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo diversas reparaciones en el Hostal "Pico Agujas" del Puerto de San Isidro, por importe de 2.941.966 pesetas, y proceder a su contratación por adjudicación directa.

Lo que se hace público a fin de que los contratistas que se hallen interesados en la ejecución de dichas obras puedan examinar el presupuesto correspondiente y presentar ofertas en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial de León, de diez a trece horas, hasta el día 25 de junio del corriente.

León, 14 de junio de 1980.—El Presidente acctal. (ilegible).

3053

Núm. 1285.—360 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León**Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado****ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)**

Avda. de Madrid, núm. 54

Conceptos Tributarios: Rústica y Seguridad Social Agraria.

Ejercicios: 1978 y 1979.

Ayuntamiento: Vegaríenza**EDICTO****NOTIFICACION EMBARGO BIENES INMUEBLES**

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra el deudor (o deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresa/n y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudor: *D. Bautista Calván Mallo*

Importe de la deuda tributaria:

Pesetas

A la Hacienda Pública	1.410
A la Mutualidad Nac. Agraria	6.142

Importe total deuda tributaria 7.552

Las fincas rústicas que se embarcan están ubicadas en el término municipal de Vegaríenza.

Finca número 1.—Una finca rústica en el término municipal de Vegaríenza, en el paraje denominado El Valle, polígono 1, parcela 27, prado riego de 4.ª, de 9,99 áreas, que linda: al Norte, Antonio Mallo García; Este, M.U.P. 263; Sur, Elisa Calván Mallo, y Oeste, M.U.P. 263.

Finca número 2.—Sita en el mismo término municipal, en el paraje denominado La Pastilla, polígono 2, parcela 7, prado riego de 2.ª, de 9,66 áreas, que linda: al Norte, Niceto Fernández González; Este, Pilar Rabanal Mallo; Sur, Fe Cebrián Caballero, y Oeste, Elpidio Abad Mayorga.

Finca número 3.—Sita en el paraje denominado La Pastilla, polígono 2, parcela 24, prado riego de 2.ª, de

10,95 áreas, que linda: al Norte, Antonio Mallo García; Este, Elisa Calzón; Sur, M.U.P. 263 de Marzán, y Oeste, Juan Manuel Mallo.

Finca número 4.—Sita en el paraje denominado Egidón, polígono 2, parcela 115, prado riego de 1.ª, de 9,02 áreas, que linda: al Norte, Bienes comunales de Marzán; Este, Niceto Fernández González y otro; Sur, Hr. de Honorino Mallo, y Oeste, Segundo Rubio.

Finca número 5.—Sita en el paraje Los Charcones, polígono 2, parcela 163, prado riego de 2.ª, de 14,81 áreas, que linda: al Norte, Este y Sur, Bienes comunales de Marzán, y Oeste, Honesto Mallo García.

Finca número 6.—Sita en el paraje La Barrera, polígono 3, parcela 46, cereal de 7.ª, de 13,55 áreas, que linda: al Norte, Vicente Beltrán Fernández; Este, Milagros García Mallo; Sur, M.U.P. 265, y Oeste, Bautista Calzón Mallo.

Finca número 7.—Sita en el paraje La Barrera, polígono 3, parcela 47, cereal de 7.ª, de 17,39 áreas, que linda: al Norte, Francisco Alonso Sabugo; Este, Bautista Calzón Mallo; Sur, Gonzalo González Rubio, y Oeste, Niceto Fernández González.

Finca número 8.—Sita en el paraje denominado Medio La Villa, polígono 3, parcela 107, cereal riego de 2.ª, de 2,58 áreas, que linda: al Norte, Higinio Rubio; Este, Juan Manuel Mallo; Sur, pueblo, y Oeste, Antolino Mallo Fernández.

Finca número 9.—Sita en el paraje Suertes, polígono 3, parcela 268, prado riego de 1.ª, de 3,22 áreas, que linda: al Norte, Higinio García-Villar; Este, camino; Sur, Olivia Mallo González, y Oeste, José González Osorio y tres.

Finca núm. 10.—Sita en el paraje La Vega, polígono 4, parcela 24, prado riego de 2.ª, de 16,10 áreas, que linda: al Norte, M.U.P. número 256; Este, Juan Rubio Fernández; Sur, Florentino Suárez Arias y otro, y Oeste, Fabián Sabugo Alvez. Cirujales.

Finca núm. 11.—Sita en el paraje Vega del Agua, polígono 4, parcela 171, cereal riego de 4.ª, de 7,73 áreas, que linda: al Norte y Este, camino; Sur, Juan Rubio Fernández, y Oeste, Jacinto Rubio Rubio.

Finca núm. 12.—Sita en el paraje denominado La Cruzona, polígono 9, parcela 23, cereal de 7.ª, de 28,98 áreas, que linda: al Norte, Fe Froilana Cebrián Caballero y dos; Este, Víctor Mallo García; Sur, el mismo y otro, y Oeste, Bienes Comunales de Marzán.

Finca núm. 13.—Sita en el paraje La Zarza, polígono 9, parcela 270, cereal de 7.ª, de 34,78 áreas, que linda: al Norte, Bernardino Canseco; Este, Fe Cebrián y otro; Sur, Natalia Beltrán, y Oeste, Hr. de Eliseo Fernández y otro.

Finca núm. 14.—Sita en el paraje La Zarza, polígono 9, parcela 298, cereal de 7.ª, de 30,27 áreas, que linda:

al Norte, Natalia Beltrán; Este, Bernardino Canseco Iglesias y otro; Sur, Manuel García Bardón, y Oeste, José González López.

Finca núm. 15.—Sita en el paraje La Zarza, polígono 9, parcela 301, cereal de 7.ª, de 15,46 áreas, que linda: al Norte, Celestino Fernández García y otro; Este, Bernardino Canseco Iglesias; Sur, Natalia Beltrán, y Oeste, M.U.P. 263.

Finca núm. 16.—Sita en el paraje La Cuesta, polígono 10, parcela 316, cereal de 5.ª, de 5,80 áreas, que linda: al Norte, José González Osorio; Este, Constantino Mallo Mallo; Sur, Leonardo Fernández, y Oeste, José González Osorio.

Finca núm. 17.—Sita en el paraje Solana, polígono 11, parcela 125, cereal de 8.ª, de 25,12 áreas, que linda: al Norte, Senén Osorio Sabugo y otro; Este, Olivia Mallo González; Sur, Eduardo Osorio Sabugo, y Oeste, José Osorio González.

Finca núm. 18.—Sita en el paraje El Casar, polígono 9, parcela 114, cereal de 7.ª, de 17,39 áreas, que linda: al Norte, M.U.P. 263; Este, el mismo; Sur, Vicente Beltrán Fernández, y Oeste, M.U.P. 263.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese la anterior diligencia de embargo a los deudores (y, en su caso, a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo —quince días— que determina el art. 132 del repetido Texto Legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencia y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 18 de abril de 1980.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita —teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción— para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedo-

res, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiéndolo lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente Edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 19 de abril de 1980.—
El Recaudador, Jesús Tascón López.
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2160

**

ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)

EDICTO

Don Miguel Angel González García,
Recaudador Auxiliar de la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en distintos expedientes administrativos de apremio, que instruye esta Recaudación de Tributos del Estado, contra cada uno de los deudores que al final de este anuncio se detallan, para hacer efectivos débitos de los mismos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes:

“Diligencia.—Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que después se expresa, propiedad del referido deudor.”

“Providencia.—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 113 y 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifíquese la anterior diligencia de embargo al deudor por medio —por hallarse en situación de rebeldía— de edictos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial respectiva y oficina de esta Recaudación, haciéndole saber los siguientes:

Requerimientos:

1.º—Para que en término de veinticuatro horas, contadas desde el día siguiente al de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí, o por medio de representante, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sitas en la Avda. de Madrid, núm. 54 de esta capital, con el vehículo que después se expresa, sus llaves de contacto y documentación, a fin de realizar el depósito provisional o definitivo del mismo; significándole, que el nombramiento de depositario para que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, será hecho por el deudor y deberá recaer en persona de reconocida solvencia moral y económica, según juicio del ejecutor.

(Si el deudor no hiciese uso de este derecho, en el plazo de ocho días contados desde la misma fecha, será sustituido en el ejercicio del mismo por la Alcaldía respectiva o por la Recaudación.

Caso de no entregar las llaves de contacto y la documentación del vehículo serán suplidas a su costa.)

2.º—Para que en el plazo de ocho días, contados en la misma forma que los anteriores, nombre Perito tasador del vehículo embargado, bien entendido que si dentro del citado plazo no lo hace, se entenderá que renuncia a este derecho, llevándose a efectos la tasación, únicamente, por el Perito nombrado por el ejecutor.

Advertencias:

a) Que siendo el bien embargado de los comprendidos en los artículos 12 y 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente.

b) Que dicha anotación preventiva de embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para constancia en el expediente del vehículo y efectos en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona, y

c) Que de no ser entregado por el deudor —para su depósito— el expresado vehículo, se interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico, la captura, depósito y precinto del mismo para que sea puesto a disposición de esta Recaudación a las resultas del presente procedimiento.”

Lo que se hace público, en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, para general conocimiento y notificación al deudor, cónyuge del mismo, representantes legales o voluntarios, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentre el vehículo embargado o lo posea por cualquier otro título; advirtiéndoles lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimientos practicados por medio del presente edicto, de no estar conformes con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los deudores y de los vehículos afectados por la anterior diligencia de embargo

DEUDOR	Domicilio	Matrícula del vehículo
Juan Antonio Cañón García	Villamanín	LE-40997
El mismo	Idem	LE 35555
El mismo	Idem	LE-21397
José Luis Escapa Fuente	Antimio de Arriba	LE-44109
Maximino Ordás López	Villacalbiel	M-218963
Julián Rodríguez Menéndez	La Magdalena	LE-6765-C
Marceli Tejero Villuendas	Fresno de la Vega	O-149027
José María Chimeno Blanco	Valdevimbre	LE-24523
Elena Astorgano López	Troabajo del Camino	LE-28986
Distribuidora de Alimentación	Idem	LE-1916-F
Carlos González García	Idem	LE-5817-F
Laudelino González Muñoz	Idem	LE-54546
Lácteos Leoneses, S. A.	San Andrés del Rabanedo	LE-9463-C
Ovidio Melcón Arias	Idem	LE-4403-F
Virgilio Pérez Pérez	Troabajo del Camino	LE-4822-C
José Manuel Rodríguez Juárez	San Andrés del Rabanedo	LE-1954-B
José Longinos Villacé Rubio	Troabajo del Camino	LE-37164

León a 22 de mayo de 1980.—El Recaudador, Miguel Angel González García.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2784

MINISTERIO DE ECONOMIA

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1979

Habiendo examinado y dado mi conformidad a la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al año 1979, de varios Ayuntamientos de esta provincia, se publica a continuación la relación de los mismos.

León, 13 de junio de 1980.—El Delegado Provincial, José Manuel H. Arenal.

Relación que se cita

Cabañas Raras
Ponferrada
Sancedo
Toreno
Villazala

3051

**Administración Principal de Aduanas
GIJON**

Don José Antonio Piquero Ferreira,
Administrador Principal de la Aduana de Gijón.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 503 (Sexta), apartado II, párrafo 5 y 6, 1) de la Dirección General de Aduanas, del 21 de septiembre de 1965, se comunica al propietario del vehículo marca Ford Taunus, matrícula 4425-FH-92, número de chasis GBJXS-FC-GBBFS 47878, número de motor, carece, que se ha instruido el expediente DFR-número 180/79, por abandono de hecho del citado vehículo.

Transcurrido el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de esta publicación, se acordará el abandono definitivo del automóvil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Gijón a 12 de junio de 1980.
P. Administrador Pral. (ilegible). 3013

Administración Municipal*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Por D. Angel González Rodríguez, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de calefacción de gasoil para uso doméstico con emplazamiento en calle Colombia, 4.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán

en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 6 de junio de 1980.—
El Alcalde (Ilegible).
2955 Núm. 1278.- 440 ptas.

*Ayuntamiento de
Astorga*

El Excmo. Ayuntamiento de Astorga en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1980, aprobó inicialmente, los proyectos de urbanización de las siguientes calles:

1.—C/. de las Huertas, con un presupuesto de tres millones quinientas sesenta y ocho mil doscientas setenta pesetas.

2.—C/. San Fructuoso, con un presupuesto de un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesetas.

3.—C/. Santo Toribio, con un presupuesto de un millón novecientos setenta y seis mil doscientas cincuenta y seis pesetas.

4.—C/. San Dictino, con un presupuesto de dos millones trescientas ochenta y cinco mil quinientas ochenta y ocho pesetas.

5.—C/. San Genadio, con un presupuesto de dos millones ciento cuarenta y una mil trece pesetas.

6.—C/. Maestro Pintor de Astorga, con un presupuesto de novecientos diez mil quinientas cincuenta y ocho pesetas.

7.—C/. San Javier, con un presupuesto de un millón trescientas treinta y tres mil ochocientos veintitrés pesetas.

8.—C/. del Sol, con un presupuesto de nueve millones seiscientos setenta y dos mil setecientos noventa y nueve pesetas.

Los referidos proyectos y la documentación complementaria de sus expedientes, se someten a información pública por el plazo de 15 días, conforme lo determina el art. 4.º del Real Decreto Ley núm. 3/80 de 14 de marzo, sobre agilización de trámites en la gestión urbanística en concordancia con el art. 41 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, durante dicho plazo se podrán formular las sugerencias y alegaciones, así como reclamaciones que se estimen pertinentes.

Astorga, 9 de junio de 1980.—El Alcalde, (ilegible). 2985

*Ayuntamiento de
Turcia*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4 de junio de 1980, el Presupuesto Extraordinario para financiación de parte de las obras de "Acondicionamiento del camino de acceso a Gavilanes de Orbigo", así como las bases de ejecución del mismo y Plan Financiero para su ejecución, de las características que seguirán

damente se señalan, se exponen al público dichos documentos por espacio de quince días hábiles para oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto por el art. 698 de la Ley de Régimen Local.

Plan Financiero:

Ingresos: Anticipo reintegrable sin interés concedido por la Excm. Diputación de un millón de ptas. (1.000.000 pesetas).

Plazo de amortización: 10 años prorrogables por cinco más.

Garantías: Se afectan todos los recursos municipales.

Consignación: Tanto las anualidades de amortización, como los gastos de contratación se abonarán anualmente con cargo al presupuesto ordinario.

Turcia, a 6 de junio de 1980.—El Alcalde, Florentino Pérez Toral.

2951

*Ayuntamiento de
Villaquilambre*

Aprobado por esta Corporación en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1980, el proyecto técnico de saneamiento para el pueblo de Villaquilambre, confeccionado por el Dr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Alberto Pérez Alfaico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 27.278.345 pesetas, el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de un mes, a efectos de reclamaciones.

Villaquilambre, 4 de junio de 1980.
El Alcalde, Manuel García. 2953

**

Durante el plazo de quince días hábiles y para su examen y reclamaciones pertinentes se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1980, a la que asistieron nueve de los once miembros que de derecho componen esta Corporación Municipal, cuyo expediente es el siguiente:

Asignaciones al Sr. Alcalde y miembros electivos de la Corporación según Decreto 1531/1979 de 22 de junio.

Villaquilambre, 9 de junio de 1980.
El Alcalde, Manuel García.

Testimonio del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1980, sobre asignaciones a los miembros electivos de esta Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1531/79 de 22 de junio.

Presupuesto ordinario 1980, asciende a 10.324.306 pesetas.

5 por 100 aplicable sobre
10.000.000 ptas. 500.000 pts.
4 por 100 sobre 324.306 ... 12.972 >

512.972 >

cantidad a percibir por todo el año

de 1980, según la siguiente y única distribución:

Asignación al Sr. Alcalde-
Presidente 230.452 pts.
A los 4 Tenientes de Al-
calde a razón de 40.360
pesetas cada uno..... 161.440 »
A los seis Concejales res-
tantes a 20.180 pesetas
cada uno.... 121.080 »
Villaquilambre, 9 de junio de 1980.
El Alcalde, Manuel García. 2984

Ayuntamiento de Acebedo

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento el proyecto reformado para reparación e instalación de calefacción en vivienda de médico y escuela, en Acebedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.237.450 pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones que procedan.

Acebedo, 7 de junio de 1980.—El Alcalde (ilegible). 2957

Ayuntamiento de Valdepiélago

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender a la construcción del camino de acceso a Correcillas (1.ª fase), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Valdepiélago, a 6 de junio de 1980.
El Alcalde, Julio González. 2949

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones, que ha de servir de base para el concurso de nombramiento de Recaudador y Agente Ejecutivo, se expone al público por espacio de ocho días con el fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor a 4 de junio de 1980.
El Alcalde (ilegible). 2916

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Acordado por la Corporación en sesión del día 29 de mayo el señalamiento de la aportación y de cuotas de contribuciones especiales en la pavimentación de calles y otros, de las c/. Asturias, del Peregrino y de La Virgen del Camino, en la localidad de La Virgen del Camino, por la cantidad de 2.398.160 pesetas a distribuir tomando como módulo de reparto los metros lineales de las fachadas de las viviendas, inmuebles, solares, fincas, etc., de los frentes que den a cualquiera de las citadas calles

beneficiarias de las obras, se pone de manifiesto que el expediente y acuerdo de referencia con los módulos de reparto y cantidad total a distribuir se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 2 de junio de 1980.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez González. 2883

**

Autorizada la clausura del cementerio viejo de la Junta Vecinal de La Virgen del Camino y acordado por la Corporación en sesión del pasado día 29 de mayo la recogida y traslado de los restos cadavéricos al cementerio nuevo, se pone de manifiesto al público que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, que las familias de los inhumados tienen un plazo de tres meses para efectuar dicha recogida y traslado de los restos y para adoptar las medidas que su derecho les permita, significando que transcurrido dicho plazo de tres meses, a los restos que queden se les dará el destino procedente.

Valverde de la Virgen, 3 de junio de 1980.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez González. 2887

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios y tasas que seguidamente se relacionan y correspondientes al año actual de 1980, se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días; durante cuyo periodo de tiempo puede ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Arbitrios que se relacionan:

Arbitrio sobre fachadas sin revocar.
Arbitrio sobre desagüe de canalones.
Arbitrio de rodaje tracción animal.
Tasa tránsito de ganados.

Quintana y Congosto, 2 de junio de 1980.—El Alcalde, Jerónimo Turrado. 2911

Entidades Menores

Junta Vecinal de Laguna Dalga

La Junta Vecinal de Laguna Dalga, anuncia subasta para arrendar el campo, las hierbas y rastrojeras de esta localidad.

La subasta tendrá lugar el sábado día 24 de junio a las veintidós horas en el Salón Bar Recreativo.

Las proposiciones se recibirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta en el domicilio del Sr. Presidente, en donde puede verse el pliego de condiciones.

Laguna Dalga, a 11 de junio de 1980.
El Presidente (ilegible). 3025 Núm. 1284.—320 pts.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 338/79, se sigue juicio ejecutivo, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En León a quince de mayo de mil novecientos ochenta.—Vistos, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Ricardo García Barrientos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia de Don Juan, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Alvarez-Santullano, y dirigido por el Ldo. D. Juan Carpintero, contra D. Jesús-Angel Sandoval Hernández, mayor de edad, casado y vecino de Matallana de Valmadrigal, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de diez y seis mil pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Jesús-Angel Sandoval Hernández, y con su producto pago total al ejecutante D. Ricardo García Barrientos, de las diez y seis mil pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la interposición de la demanda, y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Francisco Vieira Martín. Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado y para que sirva de notificación en legal forma, al demandado, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León a tres de junio de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible). 2929 Núm. 1255.—1.160 pts.

**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 207/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León a diez y seis de mayo de mil nove-

cientos ochenta. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Luis Casado Ordás, mayor de edad, casado, constructor y vecino de León, representado por el Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, contra la Entidad Mercantil "Obras y Servicios Rurales, S.A.", con domicilio en La Bañeza, calle Soto de la Vega 24, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de cuatrocientas mil pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento, como propiedad de "Obras y Servicios Rurales, S.A.", y con su producto pago total al ejecutante, D. Luis Casado Ordás, de las cuatrocientas cincuenta mil pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de notificación a la entidad demandada, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (Ilegible).

2939 Núm. 1268.—1.140 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 547/79, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de D. Miguélez, S.A., de León, entidad representada por el Procurador señor A. Prida, contra D. Francisco Palomino Izquierdo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Jaén, sobre reclamación de 158.021 pesetas en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primer a vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados los bienes muebles embargados a dicho deudor en este procedimiento y que son los siguientes:

1.º—Un televisor marca Vanguard, de 26 pulgadas, de color, y valorado en 100.000 pesetas.

2.º—Un frigorífico AEG, de 260 li-

tros de capacidad y valorado en 45.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día ocho de julio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores, que para poder tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en efectivo y en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (Ilegible).

2941 Núm. 1269.—900 ptas.

D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 392/80, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, instado por D.^a María Angela García García, mayor de edad, casada y vecina de Santa Lucía, y otros, representados por el Procurador Sr. de la Torre, contra otra y D. Serafin Gabriel, D. Gerardo Francisco y D. Francisco González García, cuyas circunstancias personales se desconocen, en ignorado paradero y contra cualquier persona desconocida e incierta, que pudiera resultar afectada por la resolución, sobre ejercicio de acción real reivindicatoria, confesoria de servidumbre; y por medio del presente se emplaza a referidos demandados al objeto de que dentro del término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma, si les conviniere, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a 4 de junio de 1980. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2961 Núm. 1280.—620 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Manuel Gutiérrez Vázquez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición a que luego se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de abril de mil novecientos ochenta. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno, los presentes autos de proceso de cognición número 258 de 1979 seguidos a instancia de don Angel Corrales Santa María, mayor de edad, titular de "Cerámica Los Corrales", vecino de San Andrés del

Rabanedo, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigido por el Letrado D. Urbano González Santos y como demandado D. Manuel Alonso Ferreras, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Sorribas del Esla, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Angel Corrales Santa María, contra D. Manuel Alonso Ferreras, debo condenar y condeno al demandado, a que, tan pronto esta sentencia sea firme abone al actor la suma de diez mil setecientos noventa pesetas, más intereses legales desde la fecha de interposición judicial, con expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta. Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía expido el presente en León a cuatro de junio de mil novecientos ochenta.—Manuel Gutiérrez Vázquez.

2942 Núm. 1270.—1.040 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada
Cédulas de citación*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas número 128/80, sobre daños en accidente de circulación el día 18 septiembre 1979, por colisión de los vehículos conducidos por otro y Julio Alonso Alvarez, que estuvo domiciliado en Bembibre, posteriormente en Santiago de Compostela, se cita al mismo, hoy en ignorado paradero, para que el día veintisiete de junio actual a las diez y veinte horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado sito en c/ Queipo de Llano, número 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 2 de junio de 1980.—El Secretario (Ilegible). 3049

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad en juicio de faltas núm. 45/80, sobre lesiones de M.^a Elisa Méndez González, al parecer en accidente de tráfico, ocurrido el día 29-12-79, se cita a la expresada María Elisa Méndez González, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días a partir de esta publicación, en horas de diez a catorce, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado sito en calle Queipo de Llano,

núm 3, para prestar declaración, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 7 de junio de 1980.—El Secretario (ilegible). 2962

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo*

D. Miguel-Angel Amez Martínez, Juez del Distrito de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas que se tramitan con el núm. 185/80, sobre accidente de tráfico con daños, ocurrido el día veintiuno de junio de 1979, en término de Vega de Valcarce, se dictó providencia en el día de hoy, señalando para la celebración del aludido juicio, el día diez y siete de julio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y mandando citar para el mismo, a Guerino Chiarello, conductor del camión «Savien», matrícula 3546-TF-57, y al representante legal de la Empresa Solatra, propietaria del citado vehículo, domiciliados, respectivamente en Le Conadar (Francia) Rue La Foret, 63, y en 28, Route de Fanech-Florange (Francia), y ofrecerle a este último, el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y requerirle para que al comparecer lo verifiquen con la prueba que tengan y presenten la factura referente a los daños sufridos por el vehículo de su propiedad; previniéndoles que de no comparecer, ni alegar justa causa que lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y a fin de que tengan lugar las citaciones expresadas y demás acordado, se expide el presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villafranca del Bierzo, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta.—Miguel-Angel Amez Martínez.—El Secretario (ilegible). 2897

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Mercedes Sierra Rodríguez, Secretario interino del Juzgado de Distrito de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 66/80, seguido por lesiones y daños en circulación, contra D. Julio Rabanal Sierra, de 53 años, casado, jubilado, hijo de José y de Jesusa, natural de Sorribos de Alba (León) y vecino de Candanedo de Fenar, se dictó resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En La Vecilla a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta. El Sr. D. Germán Baños García, Juez de Distrito de esta localidad, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 66/80, seguidos por lesiones y daños en circulación, habiendo sido parte el Sr. Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Rabanal Sierra, como respon-

sable de la falta del artículo 586.3.º del Código Penal, a la multa de 3.500 pesetas, reprensión privada y privación del permiso de conducir por un mes y a que indemnice a Manuel Espadas Bermejo, en la cantidad de 6.020 pesetas y a María Asunción Caños Alonso, en la de 175.000 pesetas, con imposición de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a José Manuel Rabanal González, como titular del vehículo matrícula León-0214-B, residente en Francia, expido y firmo el presente en La Vecilla, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.—Mercedes Sierra Rodríguez. 2896

**Regimiento de Artillería de Campaña núm. 21
JUZGADO**

Requisitoria

Francisco García Lomas, hijo de Francisco y de Teresa, natural de León, de estado soltero, de profesión sastre y modisto, de estatura 1,63 m., de unos 55 kg. de peso, con D.N.I. núm. 001.101.615, domiciliado en Madrid, procesado en la causa ordinaria aún s/n por un presunto delito de desertación, comparecerá en el término de treinta días ante D. Alberto Palacios Villuendas, Capitán de Artillería, Juez Instructor del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 21 y de la citada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura de dicho individuo, actualmente soldado de Artillería del Grupo de Artillería a Lomo XLI, de guarnición en la Plaza de Lérida, el cual ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Lérida, a 11 de junio de 1980.—El Capitán Juez Instructor, Alberto Palacios Villuendas. 3050

EDICTO NOTARIAL

Yo, Manuel Benito Pérez, Notario de Ponferrada, del Ilustre Colegio de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Notaría, a requerimiento de la Comunidad de Regantes de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, se tramita acta de notoriedad, al amparo del art. 70 del Reglamento Hipotecario, para acreditar la notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Sil, cuya toma de aguas yace en el paraje Las Parras, para riego de unas cincuenta y siete hectáreas sitas en los parajes Las Parras, La Planta, Los Salerquines, La Mediana y Fonso Cordero, sitas en el término de Toral de Merayo.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, los que se consideren perjudicados pueden comparecer en esta No-

taría, en horas de despacho, para exponer y notificar sus derechos.

Ponferrada, a siete de junio de mil novecientos ochenta.—El Notario, Manuel Benito Pérez.

2965

Núm. 1281.—600 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 109/80, instados por Jesús Domínguez Ramos y otros, contra María Pilar González Herrero, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por los actores y condeno a la empresa demandada María Pilar González Herrero a pagar a Jesús Domínguez Ramos la cantidad de 79.643 pesetas por salarios devengados, más 7.964 pesetas como indemnización por demora; a Eladio Carbajo Lafuente la cantidad de 105.666 pesetas por salarios devengados más 10.566 pesetas como indemnización por demora; a Germán Blanco Villanueva la cantidad de 157.817 pesetas por salarios devengados más 15.781 pesetas como indemnización por demora; a Juan Coca Rodríguez la cantidad de 105.666 pesetas por salarios devengados más 10.566 pesetas como indemnización por demora; a Melbo Fernández López la cantidad de 93.366 pesetas por salarios devengados más 9.336 pesetas como indemnización por demora y a Néstor Alvarez Reguero la cantidad de 291.002 pesetas por salarios devengados más 29.100 pesetas como indemnización por demora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—G. F. Valladares Rico.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa María Pilar González Herrero, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta.

2663

Anuncio particular

**CAJA RURAL PROVINCIAL
LEON**

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro número 10 412-03201 de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma quedando anulada la primera.

2964

Núm. 1282.—220 ptas.